

INFORME SECRETARIAL: A Despacho este proceso con informe en el sentido de que la parte demandante solicita se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble propiedad del demandado embargado en el proceso ejecutivo Rad. 2018-464 que se tramitaba ante este mismo Despacho Judicial de Coopetrol contra Virgilio López Navarro; en dicho proceso, mediante auto de fecha 23 de octubre de 2020, se dispuso que en firme este auto, se trasladaran en copia las actuaciones concernientes a medidas cautelares decretadas y practicadas, para este proceso ejecutivo rad. 2020-215 de Juan Carlos Valencia Quintero.

De tal forma, para este proceso continuaron embargados los siguientes bienes: Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 167-5228; remanentes en el rad. 2018-465 y 2019-008 de Bancolombia y Coopaductos, respectivamente; embargo de las cuenta de ahorros N° 439472 del Banco BCSC y la N° 148800 el BANCO DAVIVIENDA; embargo salarial como empleado de la Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas.

Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 20 de agosto de 2021.


MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
(Rad. 2020-215)

Con base en el informe secretarial que antecede, verificada la actuación surtida respecto a las medidas cautelares en el proceso ejecutivo de Juan Carlos Valencia Quintero contra Virgilio López Navarro, teniendo en cuenta la efectividad del embargo de remanentes frente al proceso ejecutivo de COOPETROL contra Virgilio López Navarro que se adelantó ante este mismo Despacho Judicial (Art. 2018-464), se dispone:

1.- Librar despacho comisorio a la Alcaldía Municipal de Yacopi, Cundinamarca, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 167-5228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma, Cundinamarca. El comisionado queda facultado para subcomisionar y designar secuestre. Adviértase al comisionado que al momento de efectuar el secuestro y posesionar al auxiliar de la justicia, debe quedar consignado el lugar de notificaciones, número de celular, correo electrónico, y además advertirle al secuestre que en relación con la administración del inmueble debe presentar ante el Despacho Judicial comitente, los informes mensuales respectivos. Lo anterior, so pena de ser relavado del cargo (arts. 49 y 51 CGP). Como honorarios para el secuestre, se fija la suma de \$350.000,00 a cargo de la parte demandante. Líbrese despacho comisorio con los anexos e insertos necesarios.

2.- Requerir a la parte demandante para que diligencie ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma, Cundinamarca, la cancelación de medida cautelar en el proceso ejecutivo de Coopetrol (Rad. 2018-464) y para que la misma continúe por cuenta de este proceso (Rad. 2020-215).

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ